DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1999

relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre catarral ovina *(bluetongue)* en determinadas partes del territorio griego

[notificada con el número C(1999) 1119]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/293/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE [2] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

(1) Considerando que, entre finales del mes de octubre y principios del mes de diciembre de 1998, se registraron brotes de fiebre catarral ovina en las islas de Rodas, Cos y Leros, en la prefectura del Dodecaneso, así como en la prefectura de Samos;

(2) Considerando que las autoridades griegas adoptaron medidas de urgencia y que la Decisión 1999/221/CE de la Comisión [3], fija la participación financiera de la Comunidad en el coste de dichas medidas;

(3) Considerando que procede prorrogar las medidas establecidas en el artículo 3 de la Decisión 1999/221/CE relativas a los movimientos de animales vivos de las especies vulnerables y de determinados de sus productos en las regiones afectadas;

(4) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Grecia prohibirá la salida de animales de las especies vulnerables a la fiebre catarral ovina, de su esperma, óvulos y embriones, del territorio de las prefecturas del Dodecaneso y de Samos.

Grecia condicionará los movimientos de animales de las especies vulnerables a la fiebre catarral ovina en el territorio de las prefecturas del Dodecaneso y de Samos a la autorización de los servicios veterinarios.

Artículo 2

La presente Decisión será sometida a revisión cada dos meses y será aplicable hasta el 1 de febrero de 2000.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión sera la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.
[2] DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.
[3] DO L 82 de 26.3.1999, p. 44.